CORPORINOQUIA

Expediente: 600.29.1.23.0006

Auto Nº 600.6.23.0168

Fecha: 13 de abril de 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE TENDIENTE A EVALUAR LA SOLICITUD DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General Nº. 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes.

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado Interno No PR-2022-1513 del 11 de noviembre de 2022, se allega ante esta corporación la siguiente documentación para la solicitud de prospección y exploración de aguas:

- Decreto del Alcalde encargado
- Rut actualizado alcaldía de Cumaribo
- Plano de distribución hidráulica
- Plano de localización
- GPO-137-22 Informe geoelectico chaparral
- A.P.U acueducto chaparral
- Oficio solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas
- Certificación del uso del suelo
- Solicitud de prospección y exploración y formato de costos
- Cedula alcalde encargado.

Que mediante oficio No. 600.11.22.1144 del 16 de noviembre del 2022, enviado a través de correo electrónico el 22 de noviembre del 2022, por medio del cual se dio respuesta al PR-2022-1513 del 11 de noviembre del 2022,y se informa que una vez evaluada la documentación allegada en base a la lista de chequeo CYC-FOR-017 hace falta algunos documentos que se deben allegar ante esta corporación.

Que mediante PR-2022-1633 enviado a través de correo electrónico se allego la documentación adicional parte 1, para dar continuidad con la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas:

- Cerramiento
- Decreto 2 encargado
- Decreto del alcalde encargado
- Dis-ARQ-CASETA-OPE CHAPARRAL
- DIS-ARQ-CASETA-OPE-CHAPARRAL 2
- DIS-ARQ-CUARTO-TABLEROS-CHAPARRAL 2
- Docuemntos Jose Omar Quiceno
- A.P.U acueducto Chaparral
- DIS-PTAP CHAPARRAL 1.

Que mediante PR-2022-1634 del 05 de diciembre del 2022, allegado a través de correo electrónico se adjunta la documentación adicional parte 2:

- Oficio documentación adicional para permiso ambiental
- Formulario 1 formulario de presupuesto oficial chaparral
- Plano de distribución hidráulica
- Hidráulico
- Rut actualizado – alcaldía de cumaribo
- Sana posesión predio – acueducto chaparral
- Plano de localización
- Solicitud de prospección y exploración y formato de costos ajustado.

Que mediante oficio 600.11.22.1259 del 07 de diciembre del 2022 en el que se da respuesta al PR-2022-1633 del 05 de diciembre del 2022, en el que se informa que aún falta allegar documentación para dar continuidad con la solicitud de permiso.

Que mediante PR-2023-0106 del 02 de febrero del 2023, por medio del cual se allega la documentación solicitada:

- Documento Jose Omar Quiceno
- Decreto 2 de encargado- sana posesión
- Decreto del alcalde encargado
- Formulario único nacional de solicitud
- Determinación de costos del proyecto

Que mediante PR-2023-0176 del 23 de febrero del 2023, por medio del cual se adjunta la información solicitada para dar continuidad con los permisos solicitados para el proyecto "construcción del sistema de abastecimiento y agua potable en la inspección de Chaparral Municipio de Cumaribo-vichada.

Que mediante oficio No. 600.11.23.0085 del 03 de marzo del 2023, enviado a través de correo electrónico el 03 de mayo del 2023, se envía la correspondiente liquidación de servicios de evaluación de tramites ambientales, en la cual se informa que se debe cancelar el valor de **$1.770.849 PESOS M/CTE.**

Que mediante PR-2023-0398 del 10 de abril del 2023, a través de correo electrónico se allego comprobante de pago de la tarifa correspondiente a la liquidación de los permisos ambientales de fecha del 31 de marzo del 2023 por un valor de $1.770.849 pesos M/cte.

Que, a través de correo electrónico del 31 de marzo del 2023, se envió la correspondiente factura SAFE 2667 emitida el 27 de marzo del 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 12, establece que es función de CORPORINOQUIA ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, y por ende requerir el pago de la misma al titular de los Permisos o Licencias Ambientales.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y15 del Código Contencioso Administrativo".*

Que consecuente con lo anterior y en consonancia con la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se entenderá que el inicio de trámite se notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la norma en comento, teniendo en cuenta la derogatoria al Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de1984).

Que el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*

Que La Ley 1437 de 2011, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que de conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, con fundamento en lo anterior, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22.0586 del 09 de mayo de 2022 "por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental".

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, que reglamento el uso de las concesiones para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas en sus artículos 2.2.3.2.7.1. y ss.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.4 establece que: *"la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente".*

Teniendo en cuenta que el Municipio de Cumaribo- Vichada, identificada con Nit. 842000017-1, acreditó el interés jurídico que le asiste para la formulación de la petición que antecede, ya que reúne los requisitos exigidos por la ley, esta entidad admite la solicitud y en efecto dará inicio al trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada mediante el radicado interno No. PR-2022-1513 del 11 de noviembre de 2022, por el **MUNICIPIO DE CUMARIBO- VICHADA**, identificado con el Nit. 842000017-1, tendiente a evaluar la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas de la inspección de Chaparral Municipio de Cumaribo departamento de Vichada.

Parágrafo.- Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, se requiere información adicional y/o complementaria, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si pasado un mes de solicitados los requerimientos, documentación e información adicional para complementar los requisitos, el peticionario no los allegare o de respuesta, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ASIGNAR Y ORDENAR a un(os) profesional(es) del Área Técnica de CORPORINOQUIA – Territorial Vichada, para que evalúen los documentos presentados, y se lleve a cabo la práctica de una visita técnica en la inspección de Chaparral Municipio de Cumaribo departamento de Vichada, coordenadas: 4°43´23" N 68°56´56" W.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente decisión de manera personal al Representante Legal del Municipio de Cumaribo- Vichada, identificada con Nit. 842000017-1, o a quien se designe legalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición de conformidad con el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y efecto en los términos del Artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020 de forma digital, al correo electrónico alcaldia@cumaribo-vichada.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

CORPORINOQUIA

Expediente: 600.29.1.23.0006

Auto Nº 600.6.23.0168

Fecha: 13 de abril de 2023

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la oficina de sistemas de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co., dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERONIMO
Director Territorial Vichada

Revisó y aprobó: Carlos Alberto Sandoval Jerónimo.
Proyectó: Jessica Daniela Pantoja Arévalo /Profesional Universitario.